

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10639.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representacion de la Asociacion CONSUMIDORES Y

USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inid3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en los incumplimientos de la empresa y la disconformidad con la facturaci3n emitida por penalizacion.

Solicita darse de baja sin penalizaci3n al subir unilateralmente la empresa el precio contratado, devolucion de lo pagado por adelantado y no disfrutado, la anulaci3n de la deuda. Adjunta documentaci3n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de noviembre de 2021 al que adjunta

documentacion, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en sintesis que se realizado una devoluci3n de 32,97 € por transferencia bancaria. En relacion con la linea

####, tras conversacion telef3nica con el reclamante, se ha gestionado la baja y la

anulacion de las cuotas desde el 22 de julio de 2021 hasta la fecha, linea que no presenta

consumos. En relacion con las penalizaciones, han sido facturadas por el incumplimiento del compromiso de permanencia adquirido el 21 de enero de 2021 y haber solicitado la baja fuera del plazo comunicado por el cambio de las tarifas. Formula reconvenci3n sobre la deuda por importe de 366,45 € y 16,03 €.La parte reclamante contesta por escrito de 13 de diciembre de 2021, del que se dio traslado ala

empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa porque solicit la baja el 13 de julio de 2021.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta documentación que se trasiada a la empresa reclamada. La parte reclamada aporta escrito de fecha 25 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte

reclamante, alegando en síntesis que tras comprobar que el reclamante solicitó la desactivación de los servicios el 14 de julio de 2021, se ha realizado un abono de 371,29 € correspondiente a los dos cargos por cargo por compromiso en tarifa, incluidos en las facturas de 22 de julio y 22 de agosto de 2021. Asimismo, se ha realizado un abono de 7,28 €, quedando el reclamante al corriente de pago y los servicios desactivados. El resto de las facturas son correctas, las de 22 de enero y 22 de febrero son más elevadas porque presentan consumos fuera de tarifa, y referente al pago por adelantado las facturas de 22 de agosto y 15 de noviembre de 2021 recogen la devolución de las cuotas pagadas por adelantado teniendo en cuenta la fecha de baja de cada servicio. Finalmente manifiesta que “los datos personales de ####, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por ####.”

la parte reclamante aporta escrito de fecha 20 de junio de 2022, en el que manifiesta que da por resuelto la controversia si la empresa reconoce por escrito que todas las cuentas están desconectadas y al corriente de pago, y que sus datos personales han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, y en su defecto solicita la anulación de los cargos aplicados en las facturas referenciadas y el pago de los gastos que le han originado. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo resuelto el conflicto entre las partes, de manera que tal y como manifiesta la empresa reclamada en su escrito de alegaciones, todos los servicios de titularidad de la parte reclamante están desactivados, se encuentra al corriente de pago con la empresa, y sus datos personales han sido excluidos de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que hubiera sido incluido por ####. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.